

Modifican Decreto de Urgencia N° 022-2006 que crea el Fondo para la Igualdad

DECRETO DE URGENCIA N° 010-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2006 se creó el Fondo para la Igualdad con la finalidad de centralizar la asignación de los recursos provenientes de la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad del Tesoro Público, así como recursos provenientes del Sector Privado, entre otros, para destinarlos a actividades y/o programas dirigidos a combatir la pobreza extrema en zonas rurales;

Que, con el fin de lograr un nivel óptimo de operatividad de dicho Fondo, resulta de interés nacional establecer precisiones en el Decreto de Urgencia N° 022-2006, las cuales son de carácter urgente y se refieren a materia económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del inciso 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 022-2006

Modifíquese el inciso 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 022-2006, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“1.3 Los recursos del FONDO son destinados exclusivamente a actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales, los mismos que podrán ser destinados según las siguientes modalidades:

a. Transferencias Financieras: destinadas a entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales para la ejecución de los programas, proyectos y actividades que apruebe el Consejo de Administración, los que estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que establezca el Reglamento, las que se efectivizarán mediante Decreto Supremo conforme al artículo 75 de la Ley N° 28411.

b. Concurso de proyectos: destinados a promover proyectos compatibles con la finalidad del FONDO en los que podrán participar organizaciones de la sociedad, como comunidades campesinas, organizaciones sociales de base, entre otras, de comprobada experiencia en la realización de actividades en zonas rurales en extrema pobreza, mediante concursos, conforme a los lineamientos que aprobará el Consejo de Administración y previa evaluación del impacto de los proyectos a financiar en el alivio de la pobreza extrema.

El Consejo de Administración, mediante convenios, podrá delegar en los gobiernos regionales y locales (municipalidades provinciales) la calificación de los proyectos que postulen al FONDO en modalidad de Concursables.

Los recursos que se destinen mediante esta modalidad se transferirán mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas